



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

1 E / 134

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Montevideo,

27 FEB. 2026

VISTO: el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021 y sus modificativos;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley N° 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 1° del Decreto N° 130/025, de 25 de junio de 2025, dio nueva redacción al artículo 3° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, estableciendo: *"A partir del 1° de julio de 2025, el Poder Ejecutivo actualizará mensualmente el PEP y aprobará cada dos meses el PVP, tomando como referencia para el cálculo el promedio de los dos últimos valores de PPI publicados por la URSEA. Una vez que se realice la revisión de la cadena secundaria de acuerdo al decreto 109/025 del 20 mayo 2025, se procurará actualizar el PEP en forma bimestral al igual que el PVP"*.

IV) que en las fechas 26 de enero y 26 de febrero de 2026, se recibieron los oficios de URSEA y con fecha 26 de febrero se recibió el oficio de ANCAP, ambos con sus informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y de acuerdo a la metodología de fijación de precios de los combustibles líquidos aprobada por el Decreto 130/025 de 25 de junio de 2025 el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N° 241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, al Decreto N° 64/023, de 28 de febrero de 2023, al Decreto N° 205/023, de 30 de junio de 2023, al Decreto N° 130/025 de 25 de junio de 2025, y demás normas concordantes y complementarias;

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébanse los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que



**Ministerio
de Industria,
Energía y Minería**

entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de marzo de 2026:

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	88,08
Jet A1	39,71
Gasolina Premium 97	67,43
Gasolina Super 95	64,91
Queroseno	44,44
Gas Oil 50S	36,33
Gas Oil 10S	39,72
	PRECIO POR KILOGRAMO
Supergás	39,45
Butano Desodorizado	69,95
	PRECIO POR TONELADA
Propano Industrial	46.779,14
	PRECIO POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	24.364,24
Fuel Oil Medio	24.645,76

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	40,70
Solvente Disán	40,70
Aguarrás	40,70
Base para insecticida	56,93

c) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	40,70

Artículo 2°.- Actualízanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de marzo de 2026:

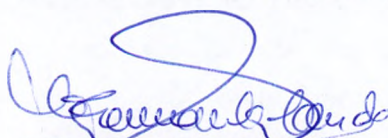
a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	88,08
Jet A1	39,71
Gasolina Premium 97	79,40
Gasolina Super 95	76,88
Queroseno	55,24
Gas Oil 50S	47,32
Gas Oil 10S	54,32
	PRECIO POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	69,95
Supergás	88,46
	PRECIO POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	25.346,21
Fuel Oil Medio	25.627,73

b) PROPANO GRANEL	PRECIO POR TONELADA
Propano Industrial	83.180,16

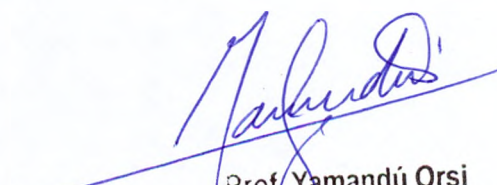
c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	57,58
Solvente Disán	57,58
Aguarrás	57,58
Base para insecticida	73,80

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	57,58

Artículo 3° - Comuníquese, etc.


FERNANDA CARDONA

Gabriel Oddone
 Ministro de Economía y Finanzas


 Prof. Yamandú Orsi
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA